

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-311701- -1	FECHA: 2016-02-11 11:43:17
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOSE ANDRES RINCON USCATEGUI

Asunto: Radicación: 15-311701- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 1198
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago de Tasas

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 10 no son claras porque:

- En las reivindicaciones 1, 8 y 10 hay resultados a alcanzar donde mencionan: reivindicación 1 “...para reducir la radiación dispersa desde el paciente en una dirección del miembro del personal durante un procedimiento”; “...la reducción de exposición a la radiación dispersa de un galeno encargado se reduce por al menos sesenta por ciento sobre un sistema sin el delantal radiodenso y la barrera de reducción de radiación” en la reivindicación 8; “...la reducción de exposición a la radiación dispersa del personal encargado se reduce por entre aproximadamente treinta por ciento a aproximadamente setenta y siete por ciento sobre un sistema que

omite el delantal radiodenso y la barrera de reducción de radiación”; reivindicación 10 “...para reducir la dispersión de radiación desde el paciente en una dirección del miembro del personal”, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales que contribuyen a la obtención de dichos resultados.

- Las reivindicaciones 1 y 10, mencionan las siguientes expresiones: “...configurada para estabilizar el brazo izquierdo de un paciente a través de un plano mediosagital del paciente durante una intervención periférica de extremidad inferior sobre una mesa de procedimientos”; “...está configurada para posicionar el brazo derecho de un paciente en una dirección opuesta al plano mediosagital durante la intervención periférica de extremidad inferior”, en la reivindicación 1; “...está configurada para amortiguar y estabilizar el brazo izquierdo de un paciente cardíaco a través de un plano mediosagital del paciente durante una intervención periférica de extremidad inferior sobre la mesa, en donde un cardiólogo encargado puede realizar la intervención desde el lado derecho de la mesa” en la reivindicación 10, que corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tendrán en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Las expresiones: “...material radiodenso” en la reivindicación 1 y 10; “pluralidad” en la reivindicación 6; “configurado” en las reivindicaciones 1, 4, 6, 10, sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos
- Las frases: “...configurada para estabilizar el brazo izquierdo de un paciente a través de un plano mediosagital del paciente durante una intervención periférica de extremidad inferior sobre una mesa de procedimientos”; “...está configurada para posicionar el brazo derecho de un paciente en una dirección opuesta al plano mediosagital durante la intervención periférica de extremidad inferior”; “...para reducir la radiación dispersa desde el paciente en una dirección del miembro del personal durante un procedimiento” en la reivindicación 1; indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.
- El término: “aproximadamente” en la reivindicación 9, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- El término: “sustancialmente” en las reivindicaciones 1 y 7, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, tanto en el capítulo reivindicatorio como descriptivo, los cuales deben ser coincidentes. Lo anterior, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que este examen se hace a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que en la reivindicación 20 se menciona: “...estabilizar el brazo izquierdo de un paciente a través de un plano...” y “...realizar una intervención periférica de extremidad inferior sobre la mesa de procedimientos a través del brazo izquierdo del paciente desde el lado derecho de la mesa de operaciones” lo cual hace referencia a materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al artículo 20 literal (d) de la Decisión 486, toda vez que trata y hace referencia a un método de tratamiento humano. Se sugiere eliminar esta reivindicación y sus dependientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-02-16

Elaboró: Harold Snehdyer Vega Russi
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan